

DEFENSA DEL HONOR Y DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL EMPEÑO PEDAGÓGICO DE JORGE CARPIZO

Raúl TREJO DELARBRE*

SUMARIO: I. El Universal *creyó la versión de un narcotraficante sin consultar al afectado*. II. *Honor y reputación lesionadas en un libro que acusó sin fuentes acreditadas*. III. *La ley de 2006 que ampara vida privada, honor e imagen de las personas en el Distrito Federal*. IV. *Defensa de la libertad de expresión y de los derechos de información y réplica*. V. *Periodismo difícil, poco riguroso con sus fuentes, complaciente con sus lectores*. VI. *Vehemente alegato por la moral pública*.

Genio y figura, la congruencia de Jorge Carpizo era proverbial. Era un convencido de la cultura de la legalidad. La defendió y contribuyó a construirla desde la reflexión académica y la elaboración jurídica. Pero también luchó por el respeto a las leyes desde el servicio público y como ciudadano. Entre sus temas favoritos se encontraba la libertad de expresión. Estaba persuadido de que sin garantías plenas a la información y la deliberación, la democracia mexicana seguiría incompleta. Junto con ello también sostenía que esa libertad, para ser patrimonio de la sociedad y no solo de algunas empresas, tenía que ser garantizada con un entramado legislativo capaz de atemperar abusos de los medios de comunicación. Los medios y quienes se desempeñan en ellos tienen derecho a la expresión libre. Pero la sociedad tiene derecho a contar con medios de comunicación que no la engañen y los ciudadanos, cuando son afectados por errores y difamaciones en los medios, tienen derecho a que sus aclaraciones sean publicadas.

A fines de 1999, el doctor Carpizo escribió:

La libertad de expresión es un derecho fundamental de especial importancia al que siempre hay que defender, pero la libertad de expresión no es el derecho a mentir; no es sinónimo de difamación y calumnia; no es el derecho

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

a desdibujar, alterar o maquillar la realidad; no es el derecho a confundir a la audiencia; no es el avasallamiento de los otros derechos humanos; no es la sustitución de los tribunales; no es el derecho a crear nuevas inquisiciones.¹

Carpizo conocía puntualmente el sentido de esas palabras. Lo sabía porque había estudiado el poder de los medios y había escrito también sobre los derechos de las personas delante de poderes como el que conforman las empresas de comunicación. Y lo sabía porque un par de años antes había tenido que buscar la protección de la justicia para defenderse de una difamación publicada por uno de los periódicos más importantes del país.

Más de una década después, Carpizo acudió de nuevo a la denuncia judicial para defender su fama pública, ahora de las calumnias difundidas en un libro de extensa circulación. En ambos casos se defendió a sí mismo pero además, al hacerlo, desempeñó una acción pedagógica. Carpizo tenía la certeza de que, con acciones judiciales como esas, contribuía a subrayar la importancia que tienen temas como el derecho de las personas a defender su reputación y a establecer precedentes legales. En este artículo se narran los motivos y las razones de Carpizo en las demandas legales que presentó en octubre de 1997 y en enero de 2012.

Muchos ciudadanos, aunque tengan responsabilidades y prestigios públicos, son reacios a reclamar de esa manera cuando en los medios de comunicación se les difama. Carpizo no. Era un empedernido defensor de la libertad de expresión, a la que dedicó centenares o quizá millares de páginas tanto para explicarla conceptualmente como para preservar su ejercicio y proponer mejoras legales que amparasen el derecho a la información de los ciudadanos.² Pero justamente porque estaba convencido de la importancia de la información y del papel que desempeñan los medios en la sociedad contemporánea, insistía en la responsabilidad con la que están obligados los comunicadores.

¹ Carpizo, Jorge, “Los medios de comunicación masiva y el estado de derecho, la democracia, la política y la ética”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXII, núm. 96, septiembre-diciembre de 1999, p. 747.

² En otro libro en homenaje a Carpizo hice un recuento de sus puntos de vista sobre derecho a la información, libertad de expresión y medios de comunicación: Trejo Delarbre, Raúl, “Jorge Carpizo y el poder de los medios de comunicación”, en González Pérez, Luis Raúl y Villanueva, Ernesto (coords.), *Libertad de expresión y responsabilidad social. Estudios en homenaje al doctor Jorge Carpizo*, México, UNAM-Oxford University Press, 2013, pp. 526-542.

I. *EL UNIVERSAL* CREYÓ LA VERSIÓN DE UN NARCOTRAFICANTE SIN CONSULTAR AL AFECTADO

Tuvieron que pasar 17 meses y una demanda judicial para que el periódico que se ufana de ser “El Gran Diario de México” publicara la aclaración que Jorge Carpizo envió para refutar una información calumniosa. No se trataba de cualquier ciudadano. El afectado por la nota de primera plana que apareció el 25 de abril de 1997 había sido rector de la UNAM, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procurador general de la República y secretario de gobernación, entre otros encargos públicos. En aquellas fechas era embajador en Francia. No era un desconocido, ni un personaje público de autoridad moral cuestionable. Todo lo contrario. La honestidad del doctor Carpizo había sido ratificada en cada una de esas y otras responsabilidades. Pero ni siquiera por eso *El Universal* verificó la autenticidad de las acusaciones que se le hacían en aquella nota. Peor aún, los editores de ese diario decidieron ocultar a sus lectores la comedida carta aclaratoria que Carpizo les envió desde París.

Jorge Carpizo había experimentado una de las contrariedades más arduas en su desempeño público cuando, la mañana del último viernes de abril de 1997, leyó en la capital francesa el encabezado que destacaba en la edición de *El Universal* en Internet: “Entregó Carpizo 30 caballos pura sangre a Raúl; fueron valuados en US3 millones”.³ En una nota del reportero Miguel Badillo se aseguraba que, siendo procurador general de la República, el doctor Carpizo le había entregado a Raúl Salinas, hermano del presidente de la República, unos caballos que le habían sido confiscados al narcotraficante Joaquín Guzmán Loera, “El Chapo”. La fuente de esa información era el propio delincuente, a quien el periódico le daba amplia tribuna pero sin consultar a Carpizo, inculcado de manera tan inopinada. El propósito de perjudicarlo era subrayado por la incorporación de una fotografía suya junto a la nota, que tenía como pie de foto: “Jorge Carpizo McGregor, Generosidad”.

Guzmán llevaba cuatro años en prisión, después de haber sido detenido cuando el doctor Carpizo era procurador general. Ni siquiera esa circunstancia importó para que los editores del periódico estimaran que con esa denuncia el narcotraficante quería desquitarse del exprocurador que lo había encarcelado. Por eso Carpizo, celoso siempre de cuidar su

³ Badillo, Miguel, “Entregó Carpizo 30 caballos pura sangre a Raúl; fueron valuados en US3 millones”, *El Universal*, 25 de abril de 1997.

reputación, envió de inmediato una carta aclaratoria. “Desde luego la nota **no** es cierta y es una inmensa **calumnia**. Los bienes asegurados se manejaron de acuerdo con la normatividad respectiva y con toda honestidad. Yo también solicitaré que se realice una investigación profunda sobre los bienes asegurados a «El Chapo» Guzmán...”. Y explicaba que: “«El Chapo» Guzmán quiera vengarse, no me extraña, lo que sí me extraña es que un periódico dé cabida a un dicho de un criminal convicto en contra de quien lo consignó; creo que para ello, por la mínima seriedad, sería necesario que presentara alguna prueba”.⁴

Carpizo entendía que esa falsedad en contra suya era parte de un contexto de crispación en la vida pública y de aturdimiento en y por parte de los medios de comunicación. Las víctimas de los medios tenían la responsabilidad de exigir reparación a las imposturas que se decían de ellos como única vía para contribuir a despejar ese panorama turbio. Se trataba de una obligación personal pero también social. Por eso insistía en el mismo documento: “Considero que los que sufrimos las calumnias tenemos un alto grado de responsabilidad en el clima que algunos medios masivos de comunicación han creado en México por no haber hecho uso de los recursos jurídicos que existen en estos casos. Estoy persuadido de que sólo con la ley y únicamente con ella se podrá lograr que todos nos expresemos con responsabilidad y veracidad”.

El Universal no publicó la aclaración del doctor Carpizo, aunque sí apareció en otros diarios (*Excélsior*, *El Sol de México* y *El Nacional*). Y en vez de la carta, el 26 y el 28 de abril en la sección editorial de *El Universal* aparecieron dos caricaturas que hacían mofa de ese asunto. La primera de ellas, del caricaturista Omar (Omar Díaz) comparaba la noticia sobre los caballos en disputa con la “caballada flaca” que había en el PRI, es decir, no era un cartón que hiciera burla del exprocurador. La otra, del caricaturista Carreño (Luis Carreño) mostraba el rostro de Carpizo delante de un largo cuello de caballo del cual colgaba un cartel con el titular de la nota sobre los pura sangre valuados en 3 millones de dólares.

Carpizo insistió para que su réplica fuera publicada pero el periódico siguió negándose. El 26 de abril el abogado de Guzmán Loera envió a la PGR una carta en donde aseguraba que su cliente no había presentado ninguna denuncia contra Carpizo y que los caballos mencionados en la nota de *El Universal* nunca fueron suyos. De manera formal, la nota inculpativa contra Carpizo se había quedado sin sustento. Pero ni así *El Universal* aclaraba esa información.

⁴ Carpizo, Jorge, “Precisiones y puntualizaciones de Jorge Carpizo Mac Gregor”, *El Universal*, 28 de septiembre de 1998. Negritas en el original.

El director y el reportero de ese diario actuaron “con dolo y mala fe, en forma calumniosa y difamatoria”, aseguraron más tarde Carpizo y sus representantes legales del despacho Alonso Abogados, S.C. Con las publicaciones que lo afrentaban, explicaron, los demandados “afectan la honra y la fama pública del doctor Jorge Carpizo Mac Gregor, desacreditándolo como persona honesta...”⁵ La mala fe del periódico se acentuaba con la decisión de no publicar la carta aclaratoria del embajador en Francia.

Debido a ese silencio y después de insistir en la publicación de su carta seis meses más tarde, el 2 de octubre de 1997, Carpizo presentó una demanda judicial de carácter civil contra *El Universal* y su director y propietario, Juan Francisco Ealy Ortiz, así como en contra del reportero Miguel Badillo y los dos caricaturistas. También demandaba al narco-trafficante Joaquín Guzmán. En ese documento, Carpizo sostenía que la publicación de las calumnias en su contra le habían causado daño moral y reclamaba una reparación económica de un millón de pesos, así como la publicación de la sentencia judicial.

La respuesta de *El Universal* fue la publicación, el 28 de octubre, de otra nota falsa, ahora diciendo que había una auditoría “por gastos excesivos” de Carpizo en la embajada en Francia. No había fuentes acreditadas sino especulaciones: “se conoció”, “aseguró la fuente”, etcétera.⁶ El 5 de noviembre *El Universal* anuncia que contrademandó a Carpizo y vuelve a mentir al asegurar que en abril anterior, además de unas declaraciones radiofónicas del exprocurador, “se publicó una carta aclaratoria que envió el embajador a ‘El Gran Diario de México’, en la que niega su participación en la presunta entrega de dichos caballos a Raúl Salinas”.⁷ En esa misma nota, se insiste más adelante que en la respuesta legal, “se demostró ante el juez que la carta de Carpizo McGregor sí se publicó, incluso ampliada con sus declaraciones a la radio, en primera plana”.

El periodista Marco Levario Turcott, de la revista *Etcétera*, revisó una por una, en la hemeroteca, las ediciones de *El Universal* del 26 de abril al 31 de mayo pero “no encontró la carta aclaratoria de Jorge Carpizo

⁵ Carpizo Mac Gregor, Jorge, *demanda contra Juan Francisco Ealy Ortiz, El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V., Miguel Badillo, Omar Díaz Trujillo, Luis Tonatiuh Carreño Limón y Joaquín Guzmán Loera*. Juicio ordinario civil. 2 de octubre de 1997, fotocopia.

⁶ Levario Turcott, Marco, “Víctimas de los medios”, en González Pérez y Villanueva (coords.), *cit.*, p. 689.

⁷ *El Universal*. Nota sin firma, “Refuta EL UNIVERSAL demanda de Carpizo; «los cargos, dolosos»”, 5 de noviembre de 1997.

que ese diario sostiene haber publicado”.⁸ Lo único que se dijo de esa misiva fue, en una nota publicada el 26 de abril, al día siguiente de la información falsa sobre los caballos del narcotraficante, que Carpizo había enviado una carta aclaratoria. *El Universal* mencionó la existencia de ese documento pero no lo publicó.

Casi un año más tarde, la justicia funcionó. Cuando la demanda de Carpizo estaba a punto de prosperar y el juez que estudiaba ese asunto se disponía a ordenar el pago de la reparación exigida por el calumniado exrector, el 28 de septiembre de 1998 *El Universal*, por fin, dio a conocer la carta. Apareció en la página 2 del periódico, con un discreto llamado en la primera plana.

Jorge Carpizo aceptó la petición del director y propietario de *El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortiz, para desistirse de la demanda a cambio de la publicación de esa aclaración. El propósito del exrector no había sido obtener un beneficio económico sino una reparación pública mediante la difusión de su misiva. Es decir, no fue por convicciones éticas ni por una repentina vocación de apego a la ley que *El Universal* decidió publicar la carta de Carpizo. Fue para ahorrarse un millón de pesos. Años después Carpizo relataba con humor aquel episodio para insistir en la pertinencia de que los ciudadanos, fuesen o no personajes públicos, exigieran a los medios de comunicación la reparación de errores cuando afectaban su honor o su prestigio.

II. HONOR Y REPUTACIÓN LESIONADAS EN UN LIBRO QUE ACUSÓ SIN FUENTES ACREDITADAS

Aquel diferendo con *El Universal* formó parte de las experiencias que le confirmaron al doctor Carpizo la necesidad de que en México hubiera garantías claras para la defensa de las personas cuando son afectadas por abusos de los medios de comunicación. La fama pública, el prestigio, la honra, son patrimonios inalienables de las personas y forman parte de los derechos que protege un régimen jurídico avanzado y capaz de apuntalar una auténtica democracia.

Pocos meses después del desenlace de aquella demanda, Carpizo escribió, junto con el también investigador Antonio Gómez Robledo, una

⁸ Levario Turcott, Marco, “*El Universal* y otros desmentidos”, *Etcétera*, núm. 250, 13 de noviembre de 1997.

amplia reflexión sobre las garantías necesarias para el respeto a la vida privada y la honra de las personas. En una revisión del contexto internacional que respalda esos derechos, apuntaron:

Resulta indispensable ir creando la costumbre de que las personas cuyos derechos y libertades son violadas en estos aspectos del orden jurídico, acudan a la vía jurisdiccional a defenderse, que los abogados hagan valer ante los tribunales los alcances del artículo 6o. constitucional así como los tratados internacionales ratificados por nuestro país; que los jueces vayan estableciendo los precedentes judiciales...⁹

Los autores de ese ensayo recuerdan, entre otras, que una de las fuentes jurídicas más relevantes en la protección de tales derechos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas en diciembre de 1948. El artículo 12 de esa Declaración dispone: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

La honra es el respeto que nos tenemos a nosotros mismos y el que nos tienen los demás. “Estima y respeto de la dignidad propia. / Buena opinión y fama, adquirida por la virtud y el mérito. / Demostración de aprecio que se hace de alguien por su virtud y mérito”: esas son las principales acepciones de ese término que registra el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Reputación, es definida así: “Opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo. / Prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo”.

De tal manera que no había duda de que la reputación y la honra de Carpizo eran lastimadas por las afirmaciones falsas que publicó acerca de él la periodista Anabel Hernández en el libro *Los señores del narco*, cuya primera edición apareció fechada en noviembre de 2010.¹⁰

En ese libro se difundieron acusaciones sobre presuntas irregularidades en manejos de fondos destinados a recompensas por la captura de delincuentes y en el seguimiento a denuncias judiciales relacionadas con la persecución al narcotráfico cuando Carpizo encabezó la Procuraduría

⁹ Carpizo, Jorge y Antonio Gómez-Robledo Verduzco, “Los tratados internacionales, el derecho a la información y el respeto a la vida privada”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 97, enero-abril de 2000, p. 11.

¹⁰ Hernández, Anabel, *Los señores del narco*, México, Grijalbo, 2010.

General de la República. Para enfrentar esas imputaciones y reclamar su aclaración, el doctor Carpizo presentó en enero de 2012 una demanda civil por daño moral contra la periodista y la casa editorial, Random House Mondadori S.A. de C.V. En esa demanda, Carpizo fue auxiliado por la doctora Perla Gómez Gallardo, profesora e investigadora en la UAM Cuajimalpa y conocida especialista en temas relacionados con el derecho a la información.

Entre las páginas 45 y 46 de *Los señores del narco* se recuerda la recompensa de un millón de dólares que en 1993, cuando Carpizo era titular de esa dependencia, ofreció la PGR a quien diera informes que permitieran aprehender al narcotraficante Joaquín Guzmán Loera, “El Chapo”. En el libro se dice que 300 mil dólares fueron entregados al gobierno de El Salvador y otros 300 mil al gobierno de Guatemala, países en donde había estado escondido ese delincuente. Sobre el destino del resto de ese dinero la reportera aventura: “Nadie sabe qué pasó con los otros 400 mil dólares de la recompensa. Hay quienes insinúan que Carpizo se los quedó”.

Así, con notorio desparpajo, sin ofrecer mayores explicaciones y sobre todo sin citar fuente alguna, la señora Hernández dejó sembrada una especulación que, en ausencia de más contexto, se convirtió en acusación. Puesto que no apuntaló esa afirmación en ningún dato ni la atribuyó a documento o informante algunos, la responsable de tal versión fue ella misma.

Carpizo, en su demanda, documenta un error tras otro de la reportera. La mitad del millón de dólares fue entregada a funcionarios del gobierno de Guatemala que colaboraron en la captura del narcotraficante; además 200 000 fueron para funcionarios salvadoreños y 300 000 dólares para funcionarios mexicanos.¹¹ La entrega de esos montos fue certificada notarialmente. Toda esa información había sido publicada en un boletín de prensa de la Procuraduría General de la República el 1o. de julio de 1993.

Aquel boletín de prensa era público y la periodista no se tomó la molestia de consultarlo, presumiblemente porque no indagó el destino de la recompensa en fuentes oficiales. Sin lugar a dudas todo periodista que quiera llegar a la verdad tiene que buscarla en fuentes de diversa índole y los comunicados oficiales no suelen ofrecer toda la información que le hace falta a un reportero que trabaje con seriedad. Pero la indagación en fuentes variadas no cancela la necesidad de acudir a las de carácter

¹¹ *Carpizo Mac Gregor, Jorge, vs. Anabel Hernández García y Random House Mondadori, S.A. de C.V.* Juicio Ordinario Civil. Daño moral. Demanda presentada el 10 de enero de 2012 en el Juzgado 65 de lo Civil Exp. 0064/2012. Versión digital, p. 13.

institucional. Carpizo, en su denuncia, exhibe el comportamiento poco profesional de la periodista:

... se supone que la C. Anabel Hernández García, como ella misma escribió, realizó una investigación periodística, y la información que dice que no se sabe qué pasó se encuentra en el órgano informativo oficial de la Procuraduría General de la República. Entonces ¿realizó o no una investigación periodística o se dejó llevar por ‘insinuaciones’ contrarias a los documentos oficiales y después de 17 años de acontecidos? ¿Por qué? ¿Quiénes insinúan? ¿Por qué le merecieron credibilidad? y ¿Por qué ignoró los documentos oficiales al respecto? Si se supone que hizo una investigación precisamente de documentos oficiales, entre otros elementos.¹²

Por otra parte, en distintos pasajes de su libro Hernández asegura que durante la gestión de Carpizo en la PGR desaparecieron los expedientes de dos averiguaciones en las que se involucraba a los empresarios Mario y Olegario Vázquez Raña en dos supuestos delitos (uno relacionado con un crimen en Iguala en 1992 y el otro por el presunto uso que hacían narcotraficantes de un hangar concesionado a esos empresarios en el aeropuerto de la Ciudad de México). Sobre el primer asunto, Carpizo explicó en la demanda que durante su gestión fue desahogado el expediente acerca de los hechos en Iguala y menciona los documentos en donde esa consignación fue publicada.¹³ Sobre el supuesto uso delictivo del hangar de los mencionados empresarios, declaró que nunca conoció esa versión pero que si hubo alguna indagación al respecto fue antes de su gestión en la PGR. La reportera incluye en el libro el fragmento de un documento al que denomina “parte informativo” en donde se hace alusión a una empresa propietaria de aviones que, según se afirma allí, eran utilizados por narcotraficantes y aterrizaraban en el mencionado hangar. En la demanda judicial, Carpizo le exige a Hernández que entregue el documento de donde tomó ese fragmento. Si se tratase de un expediente de la PGR extraviado (antes de la gestión de Carpizo) para entorpecer una averiguación, la reportera estaría en posesión de un documento mal habido.¹⁴

Un asunto más, también mencionado en *Los señores del narco*, es el encausamiento del excomandante judicial Guillermo González Calderoni, a quien la PGR, siendo Carpizo procurador, acusó de enriquecimiento

¹² *Ibidem*, p. 14.

¹³ *Ibidem*, p. 19.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 20 y 21.

ilícito, abuso de responsabilidad y tortura, entre otros delitos. La periodista Hernández considera en el libro que esa acción judicial fue tardía pero el ex procurador explica en su demanda que ocurrió cuando existieron pruebas sólidas contra ese exagente. González Calderoni se había refugiado en Estados Unidos protegido por la agenda anti narcóticos, DEA.

En realidad no debería haber dudas sobre la decisión de Carpizo para encarcelar a González Calderoni. De hecho, el asunto lo convirtió en una causa prácticamente personal. En los años siguientes a la consignación judicial con frecuencia se refirió a ese tema, mientras el expolicía seguía en territorio estadounidense desde donde, de cuando en cuando, hacía declaraciones para diversos medios de comunicación mexicanos. En febrero de 2003 González Calderoni fue ejecutado a balazos en McAllen, Texas.

Carpizo se refirió a las complicidades criminales de González Calderoni al menos en uno de sus libros en donde incluyó documentos suyos y entrevistas.¹⁵ De ese libro, anexó un ejemplar a la demanda presentada en enero de 2012. Al ex procurador le incomodó mucho que en el libro de Hernández se dijera que no había hecho todo lo necesario para llevar a González Calderoni ante la justicia. Por eso incluyó ese tema en la demanda.

III. LA LEY DE 2006 QUE AMPARA VIDA PRIVADA, HONOR E IMAGEN DE LAS PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL

Esas fueron las afirmaciones publicadas en *Los señores del narco* que Jorge Carpizo consideró agraviantes para él. A causa de ellas, solicitó en el juicio civil las siguientes reparaciones:

De la periodista Anabel Hernández, el demandante requirió: *a*) una aclaración pública “respecto de las manifestaciones que afectaron el derecho al honor del suscrito”, *b*) que en siguientes ediciones del libro se publicara la sentencia condenatoria, *c*) la publicación de extractos de la sentencia en dos diarios nacionales, *d*) el pago de los gastos del juicio.

De la empresa Random House Mondadori, propietaria de Editorial Grijalbo: *a*) la publicación de un extracto de la sentencia y de la aclaración que debía hacer la periodista en las siguientes ediciones del libro;

¹⁵ Carpizo, Jorge, *Anatomía de perversidades. Reflexiones sobre la moral pública en México*, México, Aguilar, 2000.

b) la incorporación de un inserto con la sentencia en los ejemplares del libro que ya hubieran sido editados; c) la publicación de un extracto de la sentencia en dos diarios nacionales distintos a los periódicos en donde la autora debería financiar el pago de ese texto; d) el pago de gastos del juicio.¹⁶

Carpizo no reclamó una reparación económica. A diferencia de 1997 cuando presentó la demanda contra *El Universal*, tres lustros más tarde en la Ciudad de México existía la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen. Carpizo fincó su demanda de 2012 en esa ley.

Aprobada por unanimidad el 27 de abril de 2006 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esa ley enfrenta el difícil equilibrio entre la protección de derechos relacionados con la fama pública de los ciudadanos y el derecho tanto individual como social a la libertad de expresión. El dictamen presentado a los legisladores locales que aprobaron esa ley, reconocía que es imprescindible garantizar la libertad de expresión pero que los derechos relacionados con la personalidad y el honor también forman parte de los derechos humanos que toda sociedad contemporánea debe asegurar a sus integrantes. Esa es una tendencia en el derecho internacional pero también ha sido advertida por organismos jurisdiccionales de nuestro país. En ese dictamen se recordaban sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros ordenamientos:

La Corte ha indicado que es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.

Con todo, es importante destacar que el derecho a las libertades de expresión no son un derecho absoluto, sino que pueden ser objeto de restricciones, tal como lo señala el artículo 13 de la Convención en sus incisos 4 y 5. Asimismo, la Convención Americana, en su artículo 13.2, prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo e indirecto de censura previa. Para poder determinar

¹⁶ *Carpizo Mac Gregor, Jorge, vs. Anabel Hernández García...*, cit., pp. 2 y 3.

responsabilidades ulteriores es necesario que se cumplan tres requisitos, a saber: 1) deben estar expresamente fijadas por la ley; 2) deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública; y 3) deben ser necesarias en una sociedad democrática.¹⁷

Presentada como iniciativa por el diputado local Roberto Reyes Gámiz, con esa ley los legisladores del Distrito Federal buscaron garantizar, a la vez, los derechos ciudadanos ante los medios y el derecho a la libertad de expresión. Las faltas a esas prerrogativas se sancionan sin incurrir en castigos corporales. La tendencia a despenalizar los delitos de opinión forma parte de las regulaciones más recientes, para tales asuntos, en el campo internacional. El dictamen a la Ley de Responsabilidad Civil en la Ciudad de México reconoció esas prácticas:

En México, cuando entra en colisión el derecho a las libertades de expresión e información con otros bienes jurídicos protegidos como el derecho a la vida privada, al honor y a la propia imagen, se ha buscado resolver de manera paralela por la vía penal y por la vía civil. Es importante señalar que la vía civil debe ser la única vía legítima para resolver este conflicto de derechos.¹⁸

Promulgada en mayo de 2006, la ley que protege la vida privada, el honor y la imagen en el Distrito Federal define el segundo de esos conceptos —que es el que interesa para el tema de este artículo— de la siguiente manera:

Artículo 13.- El honor es la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto y comprende las representaciones que la persona tiene de sí misma, que se identifica con la buena reputación y la fama.

El honor es el bien jurídico constituido por las proyecciones psíquicas del sentimiento de estimación que la persona tiene de sí misma, atendiendo a lo que la colectividad en que actúa considera como sentimiento estimable.¹⁹

La apreciación de sí mismo, imbricada con la que otras personas tienen de un individuo, conforman los elementos en esa definición del honor.

¹⁷ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Diario de los Debates*, III Legislatura, año 3, núm. 18, 27 de abril de 2006, p. 328.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ “Ley de Responsabilidad Civil Para la Protección de la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal”, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 19 de mayo de 2006.

La discusión conceptual sobre ese tema tiene vertientes jurídicas, sociales, éticas incluso. En términos generales, es factible considerar que el derecho al honor y otros de corte similar forman parte de la dignidad humana y por lo tanto de los derechos humanos. En palabras de la especialista María Cristina Fix Fierro:

El honor, la intimidad y la propia imagen no pueden dejar de ser considerados como derechos derivados de la propia dignidad humana. Ésa es su fundamentación ética y jurídica que comportan una doble garantía para la persona: en primer lugar una garantía negativa aseguradora de que no va a ser objeto de ofensas o ataques y, en segundo lugar, una garantía de carácter positivo, puesto que su reconocimiento es la base para el pleno desarrollo de la personalidad del individuo.²⁰

La citada ley es más precisa y ofrece una definición menos subjetiva que la del artículo 13 cuando vincula el derecho al honor con la forma como se le vulnera en los medios de comunicación:

Artículo 14.- El carácter molesto e hiriente de una información no constituye en sí un límite al derecho a la información, para sobrepasar el límite de lo tolerable, esas expresiones deberán ser insultantes, insinuaciones insidiosas y vejaciones, innecesarias en el ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información. Por lo tanto, la emisión de juicios insultantes por sí mismas en cualquier contexto, que no se requieren para la labor informativa o de formación de la opinión que se realice, supone un daño injustificado a la dignidad humana.²¹

Por supuesto, para determinar cuándo han sido sobrepasadas las fronteras entre la información que no vulnera el honor y aquella que sí lo hace, es precisa la interpretación del juez. Pero la ley acota la evaluación discrecional aportando varios elementos para esa apreciación: que haya insidia y vejación como resultado de “juicios insultantes” y que tales imputaciones no sean necesarias en la información en donde están contenidas. También se establecen las siguientes excepciones:

²⁰ Fix Fierro, María Cristina, “El derecho al honor como límite a la libertad de expresión”, *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, núm. 3, 2006, p. 130.

²¹ *Idem.*

Artículo 15.- En ningún caso se considerará como ofensas al honor, los juicios desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional; el concepto desfavorable expresado en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho siempre que el modo de proceder o la falta de reserva, cuando debió haberla, no demuestre un propósito ofensivo.²²

La sanción que esa ley establece cuando en la divulgación de una información se daña la vida privada, la imagen o el honor de una persona, es en primer lugar la obligación para el demandado para publicar la sentencia condenatoria “en el medio y formato donde fueron difundidos los hechos y/u opiniones que constituyeron la afectación al patrimonio moral” (artículo 39). Cuando esa publicación no fuese posible o no resultara suficiente de acuerdo con la divulgación que haya tenido, podría haber una indemnización de hasta 350 días de salario mínimo, además del pago por los gastos del juicio (artículo 41). En todo caso, no hay sanciones de carácter corporal. De esa manera se cumple uno de los propósitos de la ley, explicado así en el dictamen que la originó:

El problema fundamental que plantea la Iniciativa que da origen al presente dictamen envuelve la sentida preocupación de que la intimidad o privacidad, el honor y la imagen de las personas se ven vulneradas por otros particulares, concretamente por el exceso en el ejercicio de la libertad de expresión o del derecho a la información.²³

IV. DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN Y RÉPLICA

Jorge Carpizo estaba al tanto de las dificultades que para todo ciudadano implica la defensa de su fama pública. Las había experimentado en su demanda contra *El Universal* y las estudió desde el campo académico. En un importante estudio publicado en 2001, el doctor Carpizo y su colega Ernesto Villanueva escribieron:

En México no existe la costumbre de que los particulares y los abogados acudan a los tribunales para hacer valer sus facultades derivadas del derecho

²² *Idem.*

²³ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Diario de los Debates...*, cit., p. 333.

a la información o para la precisión de la armonización de este derecho con otros derechos, como puede ser el derecho a la vida privada o al honor de la persona.

Las razones para esta actitud son varias: la deficiente legislación respectiva; que muchos de los casos presentados no han prosperado; la falta de abogados especializados en el tema; la politización del mismo, el cual se ha vuelto polémico; el costo económico de un juicio, y —*last but not least*— que el particular se enfrenta muy desprotegido a uno de los grandes poderes de nuestros tiempos.²⁴

En el análisis jurídico que forma parte de la demanda, Carpizo y su abogada recogen distintas tesis del Poder Judicial en donde, al reivindicarse la libertad de expresión, se admiten límites en su ejercicio. En ese tema, coinciden con los autores de la ley a la que se acogerían. Al citar una tesis de la Corte, que forma parte de la jurisprudencia que en los años recientes ha consolidado la defensa de las personas ante abusos que afectan su fama pública, recuerdan:

La prohibición de la censura no significa que la libertad de expresión no tenga límites, o que el legislador no esté legitimado para emitir normas sobre el modo de su ejercicio. Lo anterior significa que estos límites no pueden hacerse valer mediante un mecanismo por el cual una autoridad excluya sin más la entrada de un determinado mensaje al debate público por estar en desacuerdo con su contenido, sino a través de la atribución de responsabilidades —civiles, penales, administrativas— posteriores a la difusión del mensaje...²⁵

Hay, inclusive, tesis recientes que no solo reconocen que la libertad de expresión no es subterfugio para maltratar el honor y la vida privada sino que, además, proponen que a la sociedad le hace falta un periodismo anclado en los hechos y en la investigación, a diferencia del periodismo que privilegia los rumores y prescinde de fuentes acreditadas. Un periodismo

²⁴ Carpizo, Jorge y Villanueva, Ernesto, “El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, UNAM, 2001, pp. 83 y 84. Este artículo fue publicado más tarde en Jorge Carpizo, *Algunas reflexiones constitucionales*, UNAM, 2007 (primera edición, 2004).

²⁵ SCJN, Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006 Partidos políticos Acción Nacional y Convergencia, 7 de diciembre de 2006. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Mayo de 2007, citado en *Carpizo Mac Gregor, Jorge, vs. Anabel Hernández García...* cit., pp. 29-30.

profesional, es capaz de cumplir la responsabilidad que tiene en la formación de la opinión pública:

La información cuya búsqueda, obtención y amplia difusión está constitucionalmente protegida es la información veraz e imparcial. Estos dos requisitos pueden calificarse de límites o exigencias internas del derecho a la información. La veracidad no implica, sin embargo, que toda información difundida deba ser ‘verdadera’ —esto es, clara e incontrovertiblemente cierta—; operar con un estándar tan difícil de satisfacer desnaturalizaría el ejercicio del derecho. Lo que la mención a la veracidad encierra es más sencillamente una exigencia de que los reportajes, las entrevistas y las notas periodísticas destinadas a influir en la formación de la opinión pública vengan respaldados por un razonable ejercicio de investigación y comprobación encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad. El informador debe poder mostrar de algún modo que ha respetado un cierto estándar de diligencia en la comprobación del estatus de los hechos acerca de los cuales informa, y si no llega a conclusiones indubitadas, la manera de presentar la información debe darle ese mensaje al lector: debe sugerir con la suficiente claridad que existen otros puntos de vista y otras conclusiones posibles sobre los hechos o acontecimientos que se relatan.²⁶

La demanda de Carpizo contra Hernández y la editorial que publicó el libro motivo de esa disputa mira más allá de la defensa de un ciudadano cuyo honor fue atropellado y destaca la importancia que tiene un ejercicio profesional del periodismo. Se trata de un periodismo que propague hechos, datos verificables, porque está destinado a una sociedad que tiene la madurez suficiente para hacer sus propios juicios. Un periodismo que ofrezca elementos para que cada ciudadano evalúe las informaciones es un periodismo afianzado en fuentes acreditadas. De esa manera, y no con especulaciones, el periodismo cumple con una de sus funciones cardinales que radica en la indagación y la crítica al poder —político, económico, etcétera— y a quienes forman parte de él. Con esa convicción, Carpizo comenta en su demanda:

Suscribo la necesidad del escrutinio a las figuras públicas, sin embargo el periodismo de investigación debe ser serio para poder aportar a la sociedad

²⁶ Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán. Citado en *Carpizo Mac Gregor, Jorge, vs. Anabel Hernández García...*, cit., pp. 30 y 31.

información que le permita tomar decisiones o asumir un punto de vista. Lo que es un límite que rompe con la función ética de informar es hacerlo a través de insinuaciones insidiosas, rumores y falta de veracidad con es el caso de las expresiones realizadas por la demandada en contra de mi patrimonio moral.²⁷

Respaldándose en la Ley de Responsabilidad Civil que protege vida privada, honor e imagen en el Distrito Federal, así como los ordenamientos internacionales con los que esa disposición es congruente, Carpizo manifestó que la periodista Hernández “ejerció su derecho a la libertad de expresión sin respetar los derechos de la personalidad del suscrito”.²⁸

No era solo la demanda de un ciudadano ofendido. Se trataba de una lección de derecho a la información y de exigencia ética. Con razón, el mismo Carpizo reflexionaba en las últimas páginas del documento que entregó en el Juzgado 65 de lo Civil:

Para su servidor esta demanda es importante, porque además de defender mi honor y mi imagen a lo que tengo todo el derecho, significa la continuación de mi lucha por los derechos humanos, por la libertad de expresión y por el derecho a la información, temas a los que he dedicado varios estudios que se han publicado, así como diversas actividades que he realizado. Para mí esta demanda implica la verdadera defensa de la libertad de expresión, del derecho a la información y de la ética en los medios de comunicación.²⁹

En esa demanda también hay una reivindicación del derecho de réplica. Carpizo no solicitó que en posteriores ediciones de *Los señores del narco* fueran suprimidos los párrafos que le resultaban infamatorios. Tampoco demandó que fueran retirados de la circulación los ejemplares ya impresos de ese libro. Lo que exigió fue una aclaración pública por parte de la autora y la incorporación de la sentencia en los ejemplares ya editados, así como en sucesivas ediciones del libro. Además, se requirió la publicación de un extracto de la sentencia en varios diarios. De esa manera los lectores de *Los señores del narco* tendrían acceso a la aclaración legítima que un ciudadano afectado por esos contenidos había resuelto hacer (y que habría ganado, con el respaldo de la justicia).

²⁷ *Carpizo Mac Gregor, Jorge, vs. Anabel Hernández García...*, cit., p. 31. Seguramente la demanda debió decir “como es el caso de las expresiones...”.

²⁸ *Ibidem*, p. 12.

²⁹ *Ibidem*, p. 32.

El derecho de los ciudadanos a responder a los medios es reconocido por el artículo 6o. constitucional que, desde noviembre de 2007, dice “el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”. Esa reglamentación específica no había sido aprobada, al menos casi seis años después. Por eso recursos como el que puso en práctica el doctor Carpizo establecen vías para que los afectados por el contenido de un medio de difusión respondan a pesar de la ausencia de mecanismos destinados a tal propósito.

El derecho de réplica ha existido, supeditado a un proceso judicial, para los medios impresos desde la Ley de Imprenta de 1917. Se le alude también en el Reglamento expedido en octubre de 2002 para la Ley Federal de Radio y Televisión, aunque en ese caso depende de la aquiescencia de las empresas de radiodifusión para aceptar o no las respuestas que presenten los ciudadanos involucrados en alguna mención o información. Sin embargo los mexicanos no hemos tenido reglas claras, con un procedimiento accesible y que no dependa de tortuosos litigios judiciales ni del beneplácito de los medios, para hacer rectificaciones de esa índole. Todavía en el otoño de 2013 en ambas cámaras del Congreso había una docena de iniciativas para reglamentar la mencionada disposición del artículo 6o. constitucional.

La difusión masiva que alcanzan los mensajes de los medios de comunicación hace necesaria la preservación de derechos de los ciudadanos como los que hemos mencionado. El derecho a responder cuando una persona es nombrada en un medio y a exigir rectificaciones cuando se dicen falsedades acerca de ella, forma parte de los equilibrios indispensables para acotar el poder casi ilimitado que, de otra manera, tendrían los medios de comunicación. En todas las sociedades hay reglas que delimitan a los medios. En el caso de la difusión a través de libros, es pertinente que esas reglas también sean aplicables independientemente de la cantidad de lectores que puedan tener. El hecho de quedar impresa en cualquier formato que reproduzca sus contenidos, hace que la alusión o la afirmación acerca de una persona multiplique sus posibles efectos. Pero además, mientras mayor sea el alcance social de un medio de comunicación más sólidas deberían ser las garantías para los allí aludidos.

El libro en donde se publicaron calumnias contra Carpizo es una obra de amplia circulación. A mediados de 2012 se estimaba que de *Los señores del narco* se habían impreso 120 000 ejemplares.³⁰ La demanda de ese in-

³⁰ “Le otorga premio «Los Señores del Narco»”, Nota sin firma en *Zócalo Saltillo*, 5 de septiembre de 2012, en www.zocalo.com.mx.

vestigador universitario reivindicaba su derecho de réplica. Pero además amparaba el derecho a la información de los lectores del libro. Gracias a la aclaración que pretendía que fuera insertada en cada ejemplar que se vendiera a partir de la sentencia, Carpizo habría contribuido a que quienes leyeran esa obra tuvieran una información que rectificaba afirmaciones difundidas en ella.

V. PERIODISMO DIFÍCIL, POCO RIGUROSO CON SUS FUENTES, COMPLACIENTE CON SUS LECTORES

La aspiración para que los asuntos de mayor interés social sean difundidos por un periodismo profesional, sin estridencias ni impostaciones, constituye otra inquietud que el doctor Carpizo contribuyó a respaldar con su demanda. El del narcotráfico es uno de los asuntos más complejos y sobre todo más dolorosos para la sociedad mexicana. Las informaciones acerca de los delincuentes que se dedican a ese negocio con frecuencia son distorsionadas, matizadas e incluso magnificadas debido a la tentación, al escándalo que suelen padecer los medios de comunicación (y pocos temas son tan escandalosos como los abusos que perpetran las pandillas criminales). En la destemplanza que ha definido al estilo preponderante para informar sobre esos hechos también influye la costumbre de los capos delincuenciales para enviarse mensajes o para ufanarse de sus tropelías buscando que sus crímenes sean difundidos por televisión, radio y prensa. En tercer lugar, en algunas ocasiones los delincuentes tratan de influir en los medios para descalificar a sus adversarios, a veces atribuyéndoles crímenes que no han cometido.

Esos rasgos especiales que reviste la información sobre el narcotráfico hace necesario que el periodismo que da cuenta de tales asuntos sea especialmente escrupuloso. Filtraciones y manipulaciones de información, abundan en todas las fuentes y temas. Cuando determinan las notas periodísticas acerca de hechos delictivos pueden causar más daño a la sociedad. Por eso los reporteros tienen que ser particularmente cuidadosos. No lo son, por lo general, debido a las presiones que someten todo el trabajo periodístico a ritmos tan frenéticos que difícilmente hay espacio para la evaluación y la reflexión. Y en la cobertura de asuntos relacionados con la delincuencia organizada, existen factores adicionales que afectan e incluso amagan a los periodistas. Amenazas y cohechos, pero además en ocasiones violencia física, secuestros e incluso asesinatos,

han sido padecidos por reporteros en los estados del país en donde esos grupos criminales son más influyentes.

El periodismo que se ocupa del narcotráfico ha requerido en ocasiones de protecciones y medidas especiales que no siempre han logrado amparar del todo la seguridad de los reporteros. Junto con las dificultades que resultan de la violencia y los amagos de la delincuencia, las políticas de información a cargo de las dependencias de gobierno y corporaciones policiacas, o a menudo la ausencia de tales políticas, dificultan todavía más la indagación periodística.

Narcotraficantes que intimidan para condicionar la agenda de los medios, funcionarios policiacos también ávidos de publicidad aunque ello signifique distorsionar u ocultarle información a la sociedad, ciudadanos confundidos ante la insuficiente cobertura de esos hechos: ese es el panorama en el cual trabajan los periodistas encargados de reportar asuntos criminales.

Precisamente debido a las condiciones de excepción que dificultan la cobertura de esos hechos, la información acerca del narcotráfico ha interesado de manera muy especial en la sociedad mexicana. Hay una reconocible avidez por noticias y reportajes de esa índole, en parte estimulada por el sensacionalismo mediático pero también debido a la necesidad natural de conocer hechos, causas, explicaciones e incluso las biografías de esos personajes mitificados por sus propias y en ocasiones sanguinarias tropelías. Por eso los trabajos periodísticos sobre el narcotráfico y sus protagonistas, escritos en extenso y publicados como libros, han tenido notable éxito en los años recientes.

Esa literatura por lo general escrita con la premura del periodismo, no tiene sin embargo la exigencia del día a día que determina a las notas informativas en los medios de comunicación. Si se trata de textos para libros tendrían que contar todavía con más rigor que el trabajo para el periódico de la mañana siguiente. Pero no siempre es así. En algunas ocasiones las ya señaladas dificultades para acceder a fuentes verosímiles y a la vez identificables, en otras simplemente la gana para dar a conocer hechos estridentes aunque no hayan pasado por un proceso de verificación, constituyen causas para que el periodismo llevado al libro y acerca del crimen organizado llegue a ser insuficientemente riguroso. No queremos decir que todas las obras recientes acerca del crimen organizado ameriten estos señalamientos. Pero sí los merece *Los señores del narco* por lo menos en pasajes como los que motivaron la demanda del doctor Carpizo.

Acerca de ese libro el periodista Julián Andrade Jardí consideró, en un alegato directo: “Hay una literatura bastante chafa sobre el tema del

narcotráfico. Es la que en teoría remite a buenas fuentes, pero que en la realidad no cuenta con sustento alguno”.³¹ La opinión de Andrade no podría ser imparcial porque además de amigo del doctor Carpizo fue coautor, con él, de un libro sobre el asesinato del cardenal Jesús Posadas Ocampo.³² Pero se trata de un periodista muy enterado de las vicisitudes y prácticas del trabajo informativo, especialmente en la cobertura de temas policiacos.

Otro especialista que se ocupó de *Los señores del narco* a partir de la demanda de Carpizo contra su autora fue el doctor Ernesto Villanueva. En un artículo periodístico escribió: “Nadie puede estar en contra del periodismo de investigación, que permite ensanchar el derecho a saber de los gobernados y a poner bajo el escrutinio público hechos que pueden constituir delitos o faltas a la ley”.

Villanueva reconocía y cuestionaba: “En su obra, *Los señores del narco*, Anabel Hernández realiza una compleja investigación sobre las relaciones entre el narco, los políticos y los empresarios. Hay, en efecto, porciones de la obra documentadas, pero otras carecen de fuentes, lo cual nunca es aconsejable, menos aún cuando se trata de un tema tan delicado”.

Como estaba en curso el proceso judicial, ese investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM prefería suponer que la periodista reconocería sus yerros y facilitaría una solución conciliatoria a las exigencias del doctor Carpizo:

Es de esperar que Anabel Hernández explique a las autoridades judiciales cómo pudo llegar a elementos de convicción sin haber contrastado sus datos con lo que tuviera que decir en su descargo el afectado, Jorge Carpizo, quien podría haberle proporcionado la orientación necesaria y/o los documentos oficiales que sustentaran sus dichos. Estos documentos forman parte de los anexos y copias certificadas de esta demanda. La práctica de contrastar fuentes no es una ocurrencia mía. Está prevista como un deber en todo código de ética periodística.³³

Una opinión más sobre el libro en cuestión es la del escritor Andrés Lajous que hizo un recuento de la literatura periodística acerca del narcotráfico.

³¹ Andrade, Julián, “Jorge Carpizo contra el mal periodismo”, *La Razón*, 2 de marzo de 2012.

³² Carpizo, Jorge y Andrade, Julián, *Asesinato de un cardenal. Ganancia de pescadores*. Nuevo siglo, Aguilar, México, 2002.

³³ Villanueva, Ernesto, “Jorge Carpizo vs. Anabel Hernández”, *Proceso*, núm. 1844, 4 de marzo de 2012, pp. 52 y 53.

Para describir los problemas de verosimilitud que tienen algunos de esos textos, Lajous recuerda el juicio del periodista Miguel Ángel Granados acerca de la versión que ofrece Anabel Hernández sobre la fuga del “Chapo” Guzmán de la cárcel en donde estaba confinado: “Pueden los lectores del libro confiar en lo dicho por la investigadora o no”.³⁴

Esa es, en opinión de Lajous, la debilidad esencial de libros como el de Hernández:

La acotación de Granados Chapa es una muestra no sólo de lo difícil que es hacer buen periodismo en México, sino de que leer periodismo tampoco es fácil. En efecto, el lector puede creer lo que quiera, aunque precisamente un periodista narra una historia no para que el lector crea lo que quiera sino para que le resulte creíble y verosímil la historia que se le presenta y pueda ser tomada dentro del contrato, entre lector y periodista, sobre la existencia de los hechos descritos. La credibilidad está en parte determinada por las fuentes que se usan, pero también por cómo se construye el contexto en el que se les da sentido; y cómo se argumenta que las relaciones que se pueden encontrar entre eventos, personas, o datos no son sólo coincidencias sino que marcan causas y consecuencias.

Ese periodismo apela a la decisión previa del lector para creer las versiones allí contenidas a pesar del déficit de información y documentos en no pocas de sus afirmaciones. Sus lectores, se enterarán y aceptarán o no lo que en esas páginas se dice. Pero si creen tales versiones, será porque ellas coinciden con las apreciaciones que ya tenían, o que quieren tener, acerca de los acontecimientos así relatados. En muchas ocasiones se trata, sin duda, de un periodismo esforzado y que, como apunta Villanueva en la opinión antes citada, contiene aportaciones importantes y que se encuentran documentadas. Pero en otros segmentos —y así ocurrió con párrafos como los que motivaron la inconformidad judicial del doctor Carpizo— es un periodismo cuya credibilidad solo depende de una alteración en ese pacto entre autor y lector que recuerda Lajous. El autor cuenta con la aceptación *a priori* de lo que informa porque, al menos en parte, ofrece una versión que satisface las suposiciones y certezas de los lectores. Se trata, entonces, de un periodismo que atiende más a la construcción de versiones capaces de empatar con el sentido común de los lectores que de un

³⁴ Granados Chapa, Miguel Ángel, “«El Chapo» y sus liberadores”, *Reforma*, 21 de enero de 2011.

periodismo ceñido a normas profesionales y éticas. Es, en tales casos, un periodismo para creyentes.

Lajous explica el método que define amplios segmentos de *Los señores del narco*:

No faltan las filtraciones burocráticas y los expedientes judiciales; por el contrario, sobran. El libro de Anabel Hernández a ratos se lee como un documentado chismógrafo de las fuerzas de seguridad y de grupos criminales, incluyendo todo tipo de intrigas y disputas burocráticas, sobre las cuales la autora no duda, ni percibe los intereses burocráticos, políticos o tácticos de sus innumerables fuentes. Lo único que ve son rastros que le permiten interpretar un historia de conspiraciones monolíticas improbablemente exitosas y casi invisibles. Después de narrar con detalle historias documentadas, la periodista misma desacredita la narración con fuentes anónimas en un par de páginas. De esta manera, termina por dejar al lector desconfiando no sólo de las fuentes oficiales, sino de su propio texto.³⁵

VI. VEHEMENTE ALEGATO POR LA MORAL PÚBLICA

Ante ese panorama, Carpizo hacía en su reclamo judicial una crítica que, en vista de las condiciones de un periodismo atribulado por presiones numerosas pero además reacto a la autocritica y con frecuencia complaciente consigo mismo, tendrá vigencia por largo tiempo: “La mentira es una de las grandes enemigas del periodismo de investigación y del derecho a la información. La mentira es una de las lacras que más ha dañado la moral pública en México”.³⁶

Jorge Carpizo destinó las últimas páginas de demanda a la extensa transcripción de un texto suyo en donde hacía un desencantado balance del panorama político nacional: corrupción, cinismo, simulaciones, exhibición de latrocinios, proliferación de impunidades. En esas páginas menciona temas pendientes en el tránsito del unipersonal presidencialismo autoritario a la reciente diversidad partidaria en México: rezagos sociales, descomposición ética, incumplimiento de la ley, incompetencia de numerosos servidores públicos, consolidación del dinero y el poder

³⁵ Lajous, Andrés, “El periodismo que el narco nos dejó”, *Nexos*, núm. 427, julio de 2013, pp. 71-73.

³⁶ *Carpizo Mac Gregor, Jorge, vs. Anabel Hernández García...*, *cit.*, p. 33.

como ejes de la vida pública. En esas páginas, Carpizo se ocupa de temas tan variados, pero articulados por esas preocupaciones centrales, como el rescate bancario de 1994 resuelto con medidas que multiplicaron las fortunas de algunos banqueros, la nueva composición política en donde el partido otrora hegemónico ahora estaría obligado a negociar con otras fuerzas partidarias, la construcción lenta pero necesaria de nuevos contrapesos institucionales dentro del Estado mexicano, la multiplicación del soborno y las triquiñuelas no solamente en el plano federal y bajo la responsabilidad del PRI o el PAN sino también en entidades gobernadas por partidos que se suponía orientados por otra ética como sucedió en el Distrito Federal, configuran un escenario de desolación moral y política.

La expansión del narcotráfico trajo un derroche de dinero simultáneo a una proliferación de impunidades que no fue atendida a tiempo por las instituciones judiciales, dice Carpizo. “Todo el país es suspicacia y rumores”. Y deplora: “se miente con desenfado y cinismo; al fin que nada va a pasar ya que la mentira no tiene un costo”.³⁷ Más aún:

Algunos de los peores delincuentes quieren ser políticos en diversos partidos, comunicadores o líderes morales: la descomposición política, social y ética en grados inimaginables. El ladrón gritando ‘agarren al ladrón’, y lo vocifera con tal seguridad, sangre fría y cinismo, que la sociedad ya no sabe a quién creer.³⁸

De ese triste escenario, concluye Jorge Carpizo: “Los poderes públicos y los poderes de hecho se encuentran en una connivencia de beneficios mutuos, vista en pocas ocasiones, aunque existen excepciones. El Estado debilitándose. Pocas son las voces que dan la alarma”. Y, quizá todavía peor: “La sociedad continúa sin reaccionar como debiera”.³⁹

La desolación que resulta de tal panorama no adormece la capacidad propositiva del exrector de nuestra Universidad. Después de identificar la que denomina “quinteta de la muerte: poder, dinero, corrupción, impunidad y mentiras”, señala nueve medidas para enfrentarla. Aquí las sintetizamos:

a) Lucha sin cuartel contra la corrupción, b) simplificación administrativa que elimine discrecionalidad de funcionarios públicos, c) campañas en los medios de comunicación contra la corrupción y la ilegalidad,

³⁷ *Ibidem*, p. 39.

³⁸ *Idem*.

³⁹ *Ibidem*, p. 42.

d) impunidad cero, fin a las excepciones al cumplimiento de la ley, e) enseñar a los niños y jóvenes que el poder y el dinero no son los valores más importantes, f) campañas sobre valores morales laicos y cívicos como la verdad y la solidaridad social, g) autonomía constitucional para órganos fiscalizadores como la Auditoría Superior de la Federación, h) reforzar la independencia del Poder Judicial, i) en áreas sensibles a la corrupción (ministerios públicos, policías, aduanas) sancionar incumplimientos y premiar a los buenos servidores públicos.

Las propuestas de Carpizo son tan obvias y simples que podrían parecer ingenuas e innecesarias. Pero todas ellas resultan cardinales y están lejos de cumplirse. Precisamente, son tan esenciales que tendría que ser escandaloso el hecho de que no se ponen en práctica pero, además que no formen parte de las preocupaciones básicas de los ciudadanos ni de quienes se dedican al oficio de hacer política. Cuando valores tan esenciales como los que reivindicaba Carpizo pasan desapercibidos, es porque no hemos construido, o si lo había lo hemos perdido, un contexto de respeto tanto a nosotros mismos como al orden jurídico.

El de Carpizo es, en tales condiciones, un alegato por la moral pública. Así se llama, precisamente, el ensayo de donde toma esas reflexiones.⁴⁰ El empeño para darle contexto a su denuncia judicial, para ubicarla en el marco de una preocupación desde luego mucho más amplia que la defensa de su prestigio personal y para, apoyándose en la ley, pugnar por el cumplimiento del orden jurídico pero al mismo tiempo de algo más, la reconstrucción de la ética cívica, lleva a Jorge Carpizo a incorporar a su alegato ante el juez el segmento de un libro de extensión tan amplia que en otras condiciones parecería desmesurada. Once de las 46 páginas de la demanda están dedicadas a esa transcripción.

Carpizo anticipó reacciones posibles a su demanda judicial. Sabía, porque durante su fructífera trayectoria como funcionario público y también desde la vida académica los conoció de cerca, que en los medios de comunicación no son frecuentes la autocrítica ni la apertura a la evaluación del desempeño profesional de los periodistas. También en ese tema el documento que aquí se glosa contribuye a la discusión pública. Ni los medios de comunicación, ni quienes trabajan en ellos, son intocables. Al contrario, la exposición pública que tienen y las responsabilidades específicas que se derivan del alcance de lo que hacen y dicen hacen necesario que comunicadores y medios sean motivo de un escrupuloso escrutinio

⁴⁰ Carpizo, Jorge, “La moral pública en México”, en Villanueva, Ernesto, Perla Gómez y Jorge Carpizo, *Moral pública y libertad de expresión*, México, Jus, 2009.

por parte de la sociedad. Sobre esa relación tan frecuentemente imperfecta entre comunicación, responsabilidad y sociedad, Carpizo apunta:

En un Estado de Derecho todos estamos sujetos a la ley, nadie puede solicitar excepciones, no pueden existir fueros. Un comunicador no puede alegar libertad de expresión como justificación para calumniar, mentir o para cometer un ilícito, eso es un abuso a este derecho que como todos los demás no es absoluto. Existen algunos comunicadores que en la realidad mexicana conciben su profesión como un fuero, que la ley no les alcanza, porque si se les quiere aplicar, se refugian en el argumento falaz de que se trata de desprestigiar al gremio, coartar la libertad de expresión o perseguirlos por ejercer dicha libertad.⁴¹

¿Qué quería Carpizo con su denuncia? También en ello fue muy claro: “Persigo dejar un precedente de la importancia de defender el ejercicio responsable de la libertad de expresión y fomentar el periodismo de investigación serio, que realmente informe con verdad. Este derecho humano no debe convertirse en la excusa para ataques calumniosos sin prueba alguna”.⁴²

Jorge Carpizo murió el 30 de marzo de 2012. Sus herederos no quisieron continuar con la demanda contra la periodista Hernández. La acción judicial en ese caso, quedó suspendida. Las razones para tomar esa decisión no fueron difundidas. Más allá de esos motivos la reputación de un personaje público, especialmente de un hombre tan conocido y con un papel relevante en la vida mexicana como el que de tantas maneras desempeñó Carpizo, atañen a toda la sociedad.

La doctora Gisela María Pérez Fuentes, a propósito de ese caso, considera que el honor de una persona que ha fallecido puede interesar a la sociedad y no únicamente a los herederos legales:

... la personalidad del difunto se extinguió por la muerte y no puede transmitirse a los causahabientes o familiares, pero subsisten los aspectos o manifestaciones de la personalidad en las que se destaca, por ejemplo, el honor, buena reputación, recuerdos. La defensa de la memoria del difunto no debe

⁴¹ *Carpizo Mac Gregor, Jorge, vs. Anabel Hernández García...*, cit., p. 45.

⁴² *Idem.*

limitarse de forma efectiva en la propia persona del heredero por razón natural, el aporte social de la memoria implica una posibilidad de protección más amplia y sólo limitada por la prueba del verdadero interés moral pero sin trascendencia especulativa.⁴³

La mejor defensa de Jorge Carpizo la hizo él durante décadas de escribir, pensar, proponer, cumplir con responsabilidades públicas, con una conducta intachable. La denuncia judicial que presentó contra las difamaciones en un libro, más que su reivindicación personal tuvo la intención de abogar por los derechos a la información y al honor. Dicho propósito, pedagógico, moral y político, quedó cumplido independientemente del desenlace judicial. En ese episodio, como en tantos otros, Carpizo dio lecciones de integridad y claridad. También por ese ejemplo le estamos muy agradecidos.

⁴³ Pérez Fuentes, Gisela María, “Protección de los derechos de la personalidad *post mortem*. Un análisis en el derecho mexicano desde la perspectiva del derecho comparado”, en González Pérez, Luis Raúl y Villanueva, Ernesto (coords.), *Libertad de expresión y responsabilidad social...*, *cit.*, p. 221.